

**Decreto nº 1444  
(15-10-76)  
Exp. 21710-76  
B.O. 979-76**

VISTO que por convenio celebrado el 30 de setiembre del corriente año, en ejercicio de las atribuciones y cumplimiento de las finalidades de descentralización establecidas en la Ley 7859, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha transferido a esta Municipalidad la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas, playas y riberas del Partido como asimismo el ejercicio de las funciones de su competencia sobre las áreas transferidas; y CONSIDERANDO: que la prestación continua, regular y eficiente de los servicios transferidos, exige la implementación de una estructura administrativa adecuada a tales fines; que atento la magnitud de la tarea y el compromiso que ella implica, debe integrarse a todas las dependencias municipales al cumplimiento de tal función; que sin perjuicio de ella resulta necesario crear un cuerpo de carácter provisional, pero eminentemente ejecutivo y expeditivo, con competencia específica en la materia; que permita poner en funcionamiento el complejo turístico de la zona ribereña; que la proximidad de la temporada de verano impide estructurar el organismo de carácter permanente y definitivo que se encargue del cumplimiento de las nuevas funciones, con la solvencia, y eficacia que las circunstancias exigen; que la elaboración de las políticas y cursos de acción a seguir en dicha área, como asimismo la importancia de las decisiones a adoptar, hacen conveniente que el Departamento Ejecutivo cuente con el asesoramiento de una comisión permanente; Por todo ello, el INTENDENTE MUNICIPAL en ejercicio de sus atribuciones

**DECRETA**

**Artículo 1º.-** Créase con carácter temporario, la DELEGACION MUNICIPAL DE UNIDADES TURISTICAS para la administración y puesta en servicio de las unidades fiscales, playas, riberas y servicios turísticos transferidos por el convenio suscripto con el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires con fecha 30 de setiembre de 1976.

**Artículo 2º.-** La citada Delegación dependerá directamente del Departamento Ejecutivo.

**Artículo 3º.-** A los fines del cumplimiento de su cometido la Delegación Municipal de Unidades Turísticas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar las políticas y cursos de acción que se aprueben sobre la materia
- b) Supervisar, organizar y coordinar la prestación de los servicios turísticos en las unidades, playas y riberas del Partido.
- c) Proteger al turista, proveyendo las medidas necesarias para la fiscalización de las entidades públicas y privadas, dedicadas a la explotación de la industria turística.
- d) Cumplir y hacer observar las disposiciones normativas que rijan sobre la materia y proponer las modificaciones que estime convenientes.
- e) Integrar y coordinar la acción de todas las dependencias municipales para la continua, regular y eficiente prestación de los servicios puesto a su cargo.
- f) Coordinar con la Secretaría de Economía y Hacienda la apertura de una cuenta especial, con los fondos provenientes de la explotación y funcionamiento de las unidades turísticas transferidas, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 inciso 6) del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia.

- g) Proponer el personal que fuere necesario para el cumplimiento de las tareas, objetivos y fines encomendados.
- h) Proyectar las normas legales tendientes a poner en inmediato funcionamiento los servicios turísticos.
- i) Proyectar y poner a consideración del Departamento Ejecutivo los instrumentos legales idóneos para ejercer la función de policía, cuyo objetivo será la preservación de los valores que integran el orden público, en la zona de playas y riberas.
- j) Ejercer facultades disciplinarias con el personal que preste servicios en dicho organismo.
- k) En general, ejercer todas aquellas atribuciones no enumeradas, pero que sean una consecuencia directa de los objetivos encomendados, sin interferir con las funciones de la Dirección Municipal de Turismo.

**Artículo 4º.-** Créase una Comisión Asesora Permanente, en materia de administración, explotación y prestación de servicios en unidades turísticas, playas y riberas del Partido, la que será integrada por funcionarios municipales y tendrá las atribuciones que se establecen en el artículo siguiente.

**Artículo 5º.-** Serán funciones de la Comisión creada por el artículo anterior asesorar al Departamento Ejecutivo con respecto de:

- a) Las políticas y cursos de acción a seguir en la materia
- b) Las decisiones que deban adoptar en tal área
- c) Todo otro tema sobre el cual le sea requerida opinión por el Dpto. Ejecutivo o la Delegación de Unidades Turísticas.

**Artículo 6º.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, todas las dependencias municipales tendrán la intervención que les compete, de acuerdo a sus funciones específicas, en la administración y prestación de servicios en las unidades turísticas, playas y riberas del Partido, con miras a su prestación continua, regular y eficiente en beneficio de la comunidad.

**Artículo 7º.-** El funcionario que ocupe el cargo de Delegado tendrá jerarquía de Secretario.

**Artículo 8º.-** Todas las Secretarías y Entes Descentralizados Municipales, tomarán debida razón de lo establecido en este decreto, notificando el mismo a las dependencias a su cargo.

**D'ANGELO**

**MENOZZI**